

FOLLETO INFORMATIVO DE LIFT HERITAGE PE II, FCR

Enero de 2026

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo, el reglamento de gestión y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales.....	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	8
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones	9
4. Las Participaciones	13
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	15
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	17
6. Política de Inversión del Fondo	17
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	21
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	21
8. Distribución de Gastos	23
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	26
9. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora.....	26
ANEXO III	36

Fondo:

LIFT HERITAGE PE II, FCR

Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid

Sociedad Gestora:

ALALUZ CAPITAL SGIIC, S.A.

Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid

Depositario:

CECABANK, S.A.

Calle Alcalá nº 27, 28014 Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo es '**LIFT HERITAGE PE II, FCR**' (el "**Fondo**") y fue constituido como un fondo de capital-riesgo de conformidad con lo establecido en Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), mediante documento privado el día 19 de mayo de 2025.

El Fondo figura inscrito en el correspondiente registro de entidades de capital-riesgo de la CNMV, con el número 539.

El domicilio social del Fondo será Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245, y domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid.

1.3 Depositario

El Depositario del Fondo es CECABANK S.A., que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 236 (el "**Depositario**"). Tiene su domicilio social en Calle Alcalá, 27, 28014 Madrid. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de

delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (en adelante, la "**Comisión de Depositaría**") de acuerdo al siguiente escalado:

- (a) Hasta 20 millones de euros el 0,05% anual sobre el patrimonio.
- (b) De 20 millones en adelante el 0,045% anual sobre el patrimonio.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará mensualmente, hasta la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaría mínima mensual de 550€ durante el primer año. El mínimo mensual correspondiente a los años siguientes será de 1.000€ al mes. De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, la "IVA"), la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.4 Auditor

El Auditor de cuentas del Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento conforme se especifica a continuación. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6 Asesor

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo a LIFT Asset Management, S.L., sociedad constituida conforme a la legislación española, con

domicilio en Paseo de Recoletos, 16, 7º, Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) B42874982, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 41542, Folio 140, Inscripción 1ª (en adelante el "**Asesor**"), para que actúe como asesor exclusivo en el examen y la selección de oportunidades de inversión del Fondo. Entre otros asuntos, asesorarán en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios de los Asesores se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el artículo 19.2 del Reglamento y podrán ser facturados directamente al Fondo.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.8 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con su Reglamento de Gestión que se incorpora a este folleto como **Anexo II**.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

1.9 Duración

El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, sin perjuicio de las eventuales prórrogas conforme a lo establecido en este Folleto. El comienzo de las operaciones del Fondo como fondo de capital-riesgo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo

correspondiente de la CNMV.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, que continuará percibiendo la comisión de gestión en concepto de honorarios de liquidación hasta la finalización de la misma. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible — considerando la iliquidez de los activos y sus limitadas capacidades de disposición de la cartera subyacente—, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. No se descarta que en el proceso de venta y liquidación final de los activos del Fondo pueda participar alguna entidad del grupo de la Sociedad Gestora —o fondos o vehículos gestionados o asesorados—, siempre en el mejor interés de los inversores y en estricto cumplimiento de las políticas de control y gestión de las operaciones vinculadas y conflictos de interés. Una vez realizadas las operaciones de liquidación se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV. Durante el periodo de liquidación la Sociedad Gestora podrá realizar pagos a los partícipes, a cuenta de la cuota de liquidación final que corresponda.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.10 Periodo de Inversión

Periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo hasta el tercer (3) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, salvo que la Sociedad Gestora decida, si fuese necesario, ampliar el Periodo de Inversión por un plazo adicional de doce (12) meses.

1.11 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá del plazo que transcurra desde la

finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (en adelante, el **"Periodo de Desinversión"**) para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, Comisión de Depositaria, de los Gastos Operativos y de los Gastos de Estructura;
- b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros; y
- c) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

La duración del Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión vigentes en cada momento, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el **"Reglamento SFDR"**), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el apartado 6.7.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los

Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones

3.1 Inversores Aptos y Compromiso Mínimo

Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:

- (i) que sean considerados clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (ii) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), y además declaren por escrito, en un documento distinto al de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;
- (iii) que, no cumpliendo los requisitos anteriores, (a) sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, (b) inviertan en ECR cotizadas en bolsa de valores o (c) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Se entenderán admitidos a los primeros Inversores del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Así, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

Se podrán suscribir Compromisos de Inversión, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, hasta la Fecha de Cierre Final.

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Depositaria, los Gastos de Establecimiento, Operativos u otros gastos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones.

Las solicitudes a los titulares de las Participaciones para que efectúen desembolsos de fondos al Fondo se realizarán mediante el envío de una solicitud a instancia de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada partícipe y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**").

Los titulares de dichas Participaciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de envío de dicha Solicitud de Desembolso.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria del Fondo indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

3.3 Inversores Posteriores

Sin perjuicio de lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes únicamente en la parte correspondiente a dichos Compromisos Adicionales (todos ellos, "**Inversores Posteriores**"). Los Inversores Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, que será aquella fecha en la que transcurran dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a suscribir participaciones del fondo y al desembolso de sus compromisos de inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora.

Asimismo, cada Inversor Posterior deberá aportar al Fondo una prima de ecualización equivalente a un (4%) anual sobre el importe de este primer desembolso calculado (i) en base a los porcentajes de desembolso realizados por los Inversores Iniciales en los diferentes desembolsos que hubieran realizado hasta desembolsar la totalidad de su Compromiso de Inversión, y (ii) el tiempo transcurrido entre cada uno de los mencionados desembolsos realizados por los Inversores Iniciales y el primer desembolso realizado por el Inversor Posterior (en adelante, el “**Importe de Ecualización**”).

El Importe de Ecualización no se devolverá a los Inversores existentes, sino que será utilizada por el Fondo para invertir en las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Ecualización a los Inversores Posteriores que, a su discreción, considere, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo y de sus partícipes.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Inversores Posteriores.

3.4 Reembolso de Participaciones

Salvo disposición contraria del Reglamento de Gestión para los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones como consecuencia de la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Inversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

3.5 Inversor en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto de que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor a 12 meses más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al ocho por ciento (8%), sustituyéndose este interés de demora, en caso de que el Euribor a un año disponible sea igual o inferior al cero por ciento (0%) por cualquier tipo que la Sociedad Gestora considere equivalente. Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el

Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debía haber realizado el desembolso y la fecha de desembolso efectivo por el Inversor (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación).

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un **"Inversor en Mora"**.

En caso de que un Inversor sea considerado Inversor en Mora:

- a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Inversores y, en su caso, en el Comité de Inversores) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Inversor en Mora subsanase el incumplimiento; y
- b) cualesquiera distribuciones que hubiesen realizado al Inversor en Mora en caso de que no hubiese incumplido, serán retenidas y, dichas cantidades se compensarán la deuda pendiente que mantenga con el Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

- (i) la Sociedad Gestora podrá exigir el cumplimiento de la obligación de pago, además del abono de los intereses de demora mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso;
- (ii) la Sociedad Gestora podrá excluir al Inversor en Mora; o
- (iii) la Sociedad Gestora podrá enajenar las Participaciones del Inversor en Mora, por cuenta y riesgo de éste, bien al Fondo o a terceros. Dicha venta se realizará al valor razonable de las Participaciones del Inversor en Mora en el momento en que se produjo dicho incumplimiento.

El importe pagadero al Inversor en Mora en los supuestos de exclusión o enajenación de sus Participaciones previstos en los apartados (ii) y (iii) del apartado anterior será el equivalente al menor entre el valor razonable de las Participaciones del Inversor en Mora y el valor de suscripción, en ambos casos minorado en un cincuenta por ciento (50%).

El Fondo abonará el importe mencionado en el párrafo anterior únicamente una vez que el resto de Inversores no incumplidores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a: (i) el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Desembolsados al Fondo y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas y (ii) el Retorno Preferente.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá proceder a la venta de las

Participaciones titularidad de los Inversores en Mora en virtud del artículo 34 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicio derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000,00.-€), representado por un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) participaciones (las "**Participaciones**"). La Sociedad Gestora estima que el Fondo alcanzará un total de Compromisos de Inversión de aproximadamente treinta millones euros (30.000.000,00.-€) (los "**Compromisos Totales**").

El Fondo tendrá las siguientes clases de Participaciones:

- a) Clase A: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión tenga un importe igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).
- b) Clase B: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión tenga un importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) o aquellos inversores que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo desde la Fecha de inscripción del Fondo en la CNMV hasta el 31 de diciembre de 2025.
- c) Clase C: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión tenga importe igual o superior a quinientos mil euros (500.000.-€) e inferior a un millón de euros (1.000.000.-€).
- d) Clase D: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión tenga importe inferior a quinientos mil euros (500.000.-€).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación del presente Folleto y del Reglamento de Gestión, así como la obligación de cumplir con lo establecido en ellos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de Participaciones de las que el Inversor es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de CNMV. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Registro de Inversores del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

A partir de la Fecha de Cierre Final, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguna de las Juntas de Inversores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá crear clases de Participaciones con distintos derechos económicos, en cuyo caso se modificarán los apartados correspondientes del Reglamento de Gestión de acuerdo con el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores indiferentemente de las clases de Participaciones que ostenten, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, Comisión de Depositaria, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Inversores (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión), hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos desembolsados.
- (ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del punto (i) anterior, a todos los Inversores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al retorno preferente equivalente al 7% capitalizado anualmente, calculado sobre Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados.
- (iii) En tercer lugar, una vez se hayan satisfecho las disposiciones de los párrafos anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a lo siguiente: (i) el noventa por ciento (90%) a los Inversores del Fondo (proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión); y (ii) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito. Salvo para los accionistas de la Clase A, que toda distribución subsiguiente se realizará conforme a lo siguiente: (i) el noventa y cinco por ciento (95%) a los Inversores del Fondo (proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión); y (ii) el cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora en concepto

de comisión de éxito (en adelante, ambos conceptos, la “**Comisión de Éxito**”).

La Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo y se satisfará a la Sociedad Gestora en euros. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera al 75% a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con las Reglas de Prelación indicadas en los párrafos anteriores.

No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Reglas de Prelación indicadas en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso.

4.4 Trato equitativo de los Inversores

Los Inversores del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el Reglamento de Gestión y el presente Folleto. No obstante lo anterior, podrá acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de Participaciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por el Fondo y/o la Sociedad Gestora.

5. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las participaciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (en adelante, la “Circular 11/2008”), según queda modificada en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las participaciones de forma semestral. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la participación.

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, a su discreción, de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” (en adelante, la “IPEV”) vigentes en cada momento. En el supuesto de que no se contase con información suficiente para valorar por su valor razonable según normas de IPEV, la inversión se valoraría por su valor teórico contable.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Participadas, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales de aplicación, así como a las obligaciones fiscales del Fondo. Asimismo, se prevé que el Fondo no efectúe distribuciones si:

- a) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- b) con respecto a la distribución de un Inversor concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor;
- c) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (procurando en cualquier caso que sea de forma anual);
- d) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones, compromisos o contingencias que pudieran acontecer;
- e) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; o
- f) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid. A los efectos que procedan se entenderá que el domicilio del Fondo sea el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Estrategia de inversión del Fondo

6.3.1 Política de Inversión

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- a) El Fondo invertirá principalmente en Entidades Participadas establecidas en Estados Unidos y Europa.
- b) Al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos se realizarán en el mercado primario de los segmentos de *buy-out* a través de otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, las "**ECR**") o entidades extranjeras similares de acuerdo con el artículo 14.2 de la LECR.
- c) Como máximo, el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones en Entidades Participadas se realizarán en:
 - (i) el mercado secundario (es decir, adquiriendo acciones o participaciones de inversores existentes en entidades ECR o entidades extranjeras similares;
 - (ii) coinversiones directas, con las ECR extranjeras mencionadas anteriormente o con terceros, en las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de las ECR, siendo en todo caso la participación en dichas sociedades minoritaria, cuando efectivamente se aprecien oportunidades de negocio relevantes. Estas coinversiones se realizarán sin limitación de sectores (sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa aplicable al Fondo), en los ámbitos geográficos en donde opere el Fondo; y/o

- (iii) otras entidades ECR o entidades extranjeras similares de acuerdo con el artículo 14.2 de la LECR enfocadas en el segmento de inversión *growth*.
- d) El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Estados Unidos y Europa.
- e) El Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

No se establecen limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las Entidades Participadas, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable y las contenidas en el Reglamento de Gestión.

6.3.2 Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (ii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (b) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (c) pornografía; o
 - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

6.3.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión, las inversiones de seguimiento que el Fondo pudiera realizar en dicha Entidad Participada y las coinversiones que pueda realizar).

El cumplimiento de los porcentajes referidos en este apartado deberá determinarse

en el momento en que finalice el Periodo de Inversión del Fondo.

6.4 Fondos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que esté sujeto a similares condiciones a las del Fondo, siempre que se configuren como un vehículo de coinversión con el Fondo, para garantizar la salvaguarda del interés de los Inversores, o algunos de ellos por motivos estrictamente legales, y respetando y cumpliendo lo establecido en el presente apartado (los "**Fondos Coinversores**", e individualmente el "**Fondo Coinversor**").

El Fondo podrá coinvertir con los Fondos Coinversores, si así lo acepta el órgano de administración de éstos, en las Entidades Subyacentes, invirtiendo y desinvirtiendo en ellas en paralelo (*pari passu*), al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.

El Fondo podrá adquirir o vender activos a los Fondos Coinversores. En este sentido, la Sociedad Gestora determinará el precio de adquisición o de venta sobre una base justa y equitativa, teniendo en cuenta el coste de adquisición del activo y ajustando el precio en un importe que refleje el incremento o disminución del valor del activo o el transcurso del tiempo, conforme determine la Sociedad Gestora razonablemente.

6.5 Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

6.6 Mecanismos para la modificación del Folleto del Fondo

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- a) se refiera al cambio de denominación del Fondo;
- b) se refiera a la creación de nuevas clases de Participaciones;
- c) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- d) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- e) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; o
- f) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores iniciales; (ii) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Simple de los Inversores.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

6.7 Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de

información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

La Sociedad Gestora puede no tener en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de suscripción sobre el Compromiso de Inversión, para cada clase de Participaciones (la "**Comisión de Suscripción**"):

- a) Clase A: cero por ciento (0,00%).
- b) Clase B: cero por ciento (0,00%).
- c) Clase C: cero por ciento (0,00%).
- d) Clase D: uno coma veinticinco por ciento (1,25%).

La Comisión de Suscripción deberá ser satisfecha por los Inversores en el momento que hagan su primer desembolso al fondo.

7.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija sobre la base de cálculo indicada en este apartado para cada una de las clases de Participaciones, según se detalla a continuación (la "**Comisión de Gestión**"):

- a) Clase A: cero coma cincuenta por ciento (0,50%).
- b) Clase B: cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%).
- c) Clase C: uno coma veinticinco por ciento (1,25%).
- d) Clase D: uno coma veinticinco por ciento (1,25%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará, durante el Periodo de Inversión, sobre el importe comprometido por los Inversores del Fondo, y durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total invertida, reservada o comprometida por el Fondo en Empresas Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas o anuladas de forma permanente de las mismas.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres adelantados a partir del Registro del Fondo en la CNMV. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La base del cálculo serán los Compromisos Totales firmados el último día del trimestre correspondiente al pago.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retrasar, posponer o suspender la facturación o cobro de la Comisión de Gestión, en todo o en parte, siempre y cuando ello (i) se realice en el mejor interés del Fondo y sus partícipes; (ii) afecte a todos los partícipes en la misma forma y no suponga un trato distinto entre partícipes diferente del que resulta de la existencia de distintas clases de participaciones; y (iii) el interés que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora como consecuencia del retraso o aplazamiento, sea un interés de mercado.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el Artículo 4.3.

Si, en el momento de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Folleto -y, en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, o directamente a los Inversores, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso la Sociedad Gestora deberá devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de

Inversión, en su caso del Fondo.

La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales.

8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos derivados de trabajos de análisis y auditorías relativos a las actividades del Fondo;

- (v) gastos registrales;
- (vi) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vii) gastos de organización de la Junta de Inversores;
- (viii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (ix) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (x) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (xi) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xii) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora, cualquiera de las Personas Indemnizables, o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos del Fondo, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (xiii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (xiv) costes relacionados con la disolución y liquidación del Fondo;
- (xv) costes necesarios para el cumplimiento de obligaciones regulatorias aplicables directamente al Fondo;
- (xvi) los demás gastos administrativos en los que se incurra; y
- (xvii) honorarios por servicios de administración, control y reporting (que expresamente se contempla que se podrán delegar en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), traducciones, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Entidades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud de la Sociedad Gestora, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo

a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan al Fondo.

8.3 Gastos de Estructura

Los gastos relacionados con la estructuración del fondo y los necesarios para poder invertir en las Entidades Participadas con arreglo a la ley vigente en cada momento.

8.4 Otros Gastos

Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total coinvertido.

De conformidad con el régimen de transmisión de Participaciones previsto en el Reglamento de Gestión, estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las participaciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales). Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de Inversor al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor correspondiente.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

9. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

9.1 Cese Con Causa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá ser cesada por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes y siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**"):

- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto al Fondo, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme;
- (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme;
- (iii) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material en el Fondo o los Inversores de la misma; o
- (iv) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo.

9.2 Cese Sin Causa

El cese sin Causa solo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la Fecha del Primer Cierre. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, así como los Inversores en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

El cese sin Causa requerirá acuerdo de la Junta General de Inversores adoptado por una mayoría representativa de al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora será informada de su cese con tres (3) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de cese sin Causa, y sustitución de la entidad gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora (en adelante, la "**Fecha de Cese sin Causa**"). Sin embargo, si no hubieran transcurrido 2 años (dos años) desde la inscripción en CNMV de Alaluz Capital, SGIIC, SA, como sociedad gestora, tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente a las comisiones totales correspondientes a dos anualidades completas.

Dicha compensación será pagada por la Sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cese sin Causa.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en CNMV.

En el caso de Cese Sin Causa de la Sociedad Gestora, los Inversores deberán proponer una sociedad gestora sustituta.

9.3 Sustitución de la Sociedad Gestora y contrato de asesoramiento

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa actuación ninguna por parte de los Inversores, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Inversores, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

La sustitución de la Sociedad Gestora prevista en los supuestos 9.1, 9.2 y 9.3 no supondrá en modo alguno la resolución del Contrato de Asesoramiento, continuando el Asesor prestando los servicios bajo el mismo y, por tanto, vigentes los derechos y obligaciones allí

señalados tanto para la Sociedad Gestora, que aplicarán al Fondo y a la sociedad gestora sustituta, como para el Asesor.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ALALUZ CAPITAL SGIIC, S.A.

Cecabank, S.A.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un compromiso de inversión en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Artículo	Cada uno de los artículos del presente Folleto.
Cese Con Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.1.
Cese Sin Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.2.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.2.
Comisión de Suscripción	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.1.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromisos Adicionales	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores del Fondo.
Depositario	Banco CECABANK, S.A.

Día(s) Hábil(es)	Cualquier día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en los términos previstos en el presente Folleto, incluyendo cualquier tipo de devolución de aportaciones a los partícipes o cualquier tipo de operación que dé lugar a que los Inversores reciban del Fondo la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.
ECR	Entidades de capital-riesgo, ya sean españolas, o extranjeras con estrategias de inversión similares a las establecidas en la normativa española para las entidades de capital-riesgo constituidas en España.
Entidad(es) Participada(s)	Este término incluye a cualquier persona jurídica, fondo de capital-riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de inversión alternativa nacionales o extranjeros, en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Folleto. También se entenderán por Entidades participadas las entidades en las que pueda invertir directamente el Fondo de manera esporádica en los términos previstos en este Folleto y el Reglamento de Gestión.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre Final	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3.
Fecha del Primer Cierre	Significa la fecha en la que tenga lugar el primer cierre del Fondo (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bajo su

Fondo	responsabilidad, la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre. LIFT HERITAGE PE II, FCR
Fondo(s) Coinversor(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.4.
Folleto	El presente folleto informativo.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.1.
Gastos Operativos	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.2.
Gastos de Estructura	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.3.
Importe de Ecuilización	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta.
Inversor(es)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Inversor(es) Apto(s)	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1.
Inversor(es) en Mora	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.5.
Inversor(es) Posterior(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Inversores	Significa el órgano de representación de los Inversores formado por la totalidad de los Inversores del Fondo.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital- riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión presentes en la Junta de Inversores. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, al menos un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos de Inversión presentes en la Junta de Inversores, siempre que se cuente con un quorum mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Participación(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.1.
Periodo de Colocación	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.11
Periodo de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.10.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.3.1.
Prima de Ecuilización	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3.

Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del siete por ciento (7%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.
Sociedad Gestora	ALALUZ CAPITAL SGIIC, S.A.
Solicitud(es) de Desembolso	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
LIFT HERITAGE PE II, FCR**

Enero de 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. DEFINICIONES.....	5
CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.	11
Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.....	11
Artículo 2. Sociedad Gestora.	11
Artículo 3. Depositario.....	11
Artículo 4. Auditor.	12
Artículo 5. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	12
Artículo 6. Asesor	12
Artículo 7. Duración, Periodo de Inversión y Desinversión.....	13
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	15
Artículo 8. Criterios de inversión.....	15
Artículo 9 Fondos Coinversores.	16
Artículo 10 Reinversión.....	17
CAPÍTULO III. INVERSORES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.....	18
Artículo 11. Inversores. Criterios de aptitud.	18
Artículo 12. Características generales de las Participaciones y forma de representación. Clases de Participaciones	18
Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones.....	19
Artículo 14. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo.....	19
Artículo 15. Inversores Posteriores.....	20
Artículo 16. Reembolso de Participaciones.....	21
Artículo 17. Inversor en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.	21
CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	24
Artículo 18. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	24
Artículo 19. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	24
Artículo 20. Sustitución de la Sociedad Gestora.	26
Artículo 21. Cese de la Sociedad Gestora.....	26
Artículo 22. Junta de Inversores.	28
CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.	30
Artículo 23. Reglas de Prelación.....	30
Artículo 24. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.	30

CAPÍTULO VI. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.	32
Artículo 25. Gastos del Fondo.	32
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.	35
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.	35
Artículo 27. Auditor.	35
Artículo 28. Notificaciones.	36
Artículo 29. Información a Inversores.	37
Artículo 30. Tratamiento de datos.	38
Artículo 31. Información Confidencial.	38
Artículo 32. Limitación de la responsabilidad.	39
Artículo 33. Modificación del Reglamento.	40
Artículo 34. Aspectos Fiscales	41
Artículo 35. Ley aplicable y jurisdicción competente.	45

Fondo:

LIFT HERITAGE PE II, FCR

Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid

Sociedad Gestora:

ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A.

Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid

Depositario:

CECABANK, S.A.

Calle Alcalá nº 27, 28014 Madrid

CAPÍTULO 0. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un compromiso de inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Afiliada(s)

Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

Artículo

Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.2 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Éxito

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento.

Comisión de Suscripción

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión

El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.

Compromiso(s) Desembolsado(s)

El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.

Compromisos Adicionales**Compromisos Totales****CRS****Depositorio****Día(s) Hábil(es)****Distribución(es)****ECR****Entidad(es) Participada(s)****Euribor**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores del Fondo.

El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

CECABANK, S.A.

Cualquier día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución en caso de liquidación.

Entidades de capital-riesgo, ya sean españolas, o extranjeras con estrategias de inversión similares a las establecidas en la normativa española para las entidades de capital-riesgo constituidas en España.

Este término incluye a cualquier persona jurídica, fondo de capital-riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de inversión alternativa nacionales o extranjeros, en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento. También se entenderán por Entidades Participadas las entidades en las que pueda invertir directamente el Fondo de manera esporádica en los términos previstos en este Reglamento. Tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.

FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	Significa la fecha en la que tenga lugar el primer cierre del Fondo (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bajo su responsabilidad, la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre
Fondo	LIFT HERITAGE PE II, FCR
Fondo(s) Coinversor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.2 del presente Reglamento.
Gastos de Estructura	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.3 del presente Reglamento
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento.

Inversiones de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta.

Inversor(es)

Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.

Inversor(es) Apto(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Inversor(es) en Mora

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

Inversor(es) Posterior(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Junta de Inversores

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley 35/2003

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos presentes en la Junta de Inversores. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores que representen, conjuntamente, al menos un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos presentes en la Junta de Inversores, siempre que se cuente con un quorum mínimo del 50% de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Participación(es)

Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Periodo de Colocación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Periodo de Desinversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Periodo de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Persona(s) Indemnizable(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.2 del presente Reglamento.

Persona(s) Vinculada(s)

Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.

Política de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Prima o Importe de Ecualización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Reglamento

El presente reglamento de gestión del Fondo.

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

Retorno Preferente

La cantidad equivalente a un interés anual del siete por ciento (7%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.

Sociedad Gestora

ALALUZ CAPITAL SGIIC, S.A.

Solicitud(es) de Desembolso

Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación '**LIFT HERITAGE PE II, FCR**' (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital-riesgo, y se constituye como un patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**"), su folleto informativo y por la Ley 22/2014, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Sociedad Gestora.

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 245, y domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid.

Artículo 3. Depositario.

- 3.1 El Depositario del Fondo es CECABANK S.A., que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 236 (el "Depositario"). Tiene su domicilio social en la Calle Alcalá 27, 28014(Madrid). De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.
- 3.2 En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.
- 3.3 El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

- 3.4 El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión (en adelante, la "Comisión de Depositaria") de acuerdo al siguiente escalado:
- (a) Hasta 20 millones de euros el 0,05% anual sobre el patrimonio.
 - (b) De 20 millones en adelante el 0,045% anual sobre el patrimonio.
- 3.5 La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará mensualmente, hasta la fecha de liquidación de la Sociedad.
- 3.6 Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima mensual de 550€ durante el primer año. El mínimo mensual correspondiente a los años siguientes será de 1.000€ al mes. De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, la "IVA"), la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.
- 3.7 El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

Artículo 4. Auditor.

- 4.1 El Auditor de cuentas del Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento conforme se especifica a continuación. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 4.2 La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 5. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

Artículo 6. Asesor

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo a LIFT Asset Management, S.L., sociedad constituida conforme a la legislación española, con domicilio en Paseo de Recoletos, 16, 7º, Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) B42874982, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 41542, Folio 140, Inscripción 1ª (en adelante el "**Asesor**"), para que actúe como asesor exclusivo en el examen y la selección de oportunidades de inversión del Fondo. Entre otros asuntos, asesorarán en la

identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios de los Asesores se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el artículo 19.2 del Reglamento y podrán ser facturados directamente al Fondo.

Artículo 7. Duración, Periodo de Inversión y Desinversión.

7.1. Duración del Fondo.

- 7.1.1. El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 7.1.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, sin perjuicio de las eventuales prórrogas conforme a lo establecido en este Reglamento.
- 7.1.3. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

7.2. Periodo de Inversión.

- 7.2.1. Periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo hasta el tercer (3) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, salvo que la Sociedad Gestora decida, si fuese necesario, ampliar el Periodo de Inversión por un plazo adicional de doce (12) meses.

7.3. Periodo de Desinversión.

- 7.3.1. Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (en adelante, el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas.
- 7.3.2. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:
 - a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, Comisión de Depositaria, de los Gastos Operativos y de los Gastos de Estructura;
 - b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros; y
 - c) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los

que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

- 7.3.3 La duración del Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 8. Criterios de inversión.

8.1. Política de Inversión.

8.1.1. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo invertirá principalmente en Entidades Participadas establecidas en Estados Unidos y Europa.
- (ii) Al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos se realizarán en el mercado primario de los segmentos de *buy-out* a través de otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, las "**ECR**") o entidades extranjeras similares de acuerdo con el artículo 14.2 de la LECR.
- (iii) Como máximo, el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones en Entidades Subyacentes se realizarán en:
 - a. el mercado secundario (es decir, adquiriendo acciones o participaciones de inversores existentes en entidades ECR o entidades extranjeras similares;
 - b. coinversiones directas, con las ECR extranjeras mencionadas anteriormente o con terceros, en las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de las ECR, siendo en todo caso la participación en dichas sociedades minoritaria, cuando efectivamente se aprecien oportunidades de negocio relevantes. Estas coinversiones se realizarán sin limitación de sectores (sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa aplicable al Fondo), en los ámbitos geográficos en donde opere el Fondo; y/o
 - c. otras entidades ECR o entidades extranjeras similares de acuerdo con el artículo 14.2 de la LECR enfocadas en el segmento de inversión *growth*.
- (iv) El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Estados Unidos y Europa.
- (v) El Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

No se establecen limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las Entidades Subyacentes, más allá de lo que pueda establecer la normativa aplicable y las contenidas en el presente Reglamento.

8.2. Exclusiones.

8.2.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

- 8.2.2. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.
- 8.2.3. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:
- (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - (ii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (b) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (c) pornografía; o
 - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

8.3. Diversificación.

El Fondo no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión, las inversiones de seguimiento que el Fondo pudiera realizar en dicha Entidad Participada y las coinversiones que pueda realizar).

El cumplimiento de los porcentajes referidos en este apartado deberá determinarse en el momento en que finalice el Periodo de Inversión del Fondo.

Artículo 9 Fondos Coinversores.

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que esté sujeto a similares condiciones a las del Fondo, siempre que se configuren como un vehículo de coinversión con el Fondo, para garantizar la salvaguarda del interés de los Inversores, o algunos de ellos por motivos estrictamente legales, y respetando y cumpliendo lo establecido en el presente apartado (los "**Fondos Coinversores**", e individualmente el "**Fondo Coinversor**").

El Fondo podrá coinvertir con los Fondos Coinversores, si así lo acepta el órgano de administración de éstos, en las Entidades Subyacentes, invirtiendo y desinvirtiendo en ellas en paralelo (pari passu), al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.

El Fondo podrá adquirir o vender activos a los Fondos Coinversores. En este sentido, la Sociedad Gestora determinará el precio de adquisición o de venta sobre una base justa y equitativa, teniendo en cuenta el coste de adquisición del activo y ajustando el precio en un importe que refleje el incremento o disminución del valor del activo o el transcurso del tiempo, conforme determine la Sociedad Gestora razonablemente.

Artículo 10 Reinversión.

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

CAPÍTULO III. INVERSORES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.

Artículo 11. Inversores. Criterios de aptitud.

Serán considerados "Inversores Aptos" aquellos inversores que:

- (i) que sean considerados clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (ii) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), y además declaren por escrito, en un documento distinto al de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;
- (iii) que, no cumpliendo los requisitos anteriores, (a) sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, (b) inviertan en ECR cotizadas en bolsa de valores o (c) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a el Fondo.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Artículo 12. Características generales de las Participaciones y forma de representación. Clases de Participaciones

12.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), representado por un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) participaciones (las "**Participaciones**"). La Sociedad Gestora estima que el Fondo alcanzará un total de Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Totales**") de aproximadamente treinta millones de euros (30.000.000.-€).

12.2. El Fondo tendrá las siguientes clases de Participaciones:

- (i) Clase A: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión tenga un importe igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).
- (ii) Clase B: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión tenga un importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) o aquellos inversores que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo desde la Fecha de inscripción del Fondo en la CNMV hasta el 31 de diciembre de 2025.
- (iii) Clase C: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión tenga importe igual o superior a quinientos mil euros (500.000.-€) e inferior a un millón de euros (1.000.000.-€).

- (iv) Clase D: reservada a los Inversores cuyo Compromiso de Inversión tenga un importe inferior a quinientos mil de euros (500.000.-€).
- 12.3. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación del presente Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.
- 12.4. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Inversor es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el correspondiente Registro de la CNMV. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Registro de Inversores del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 12.5. A partir de la Fecha del Primer Cierre, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguna de las Juntas de Inversores.
- 12.6. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá crear clases de Participaciones, con distintos derechos económicos, en cuyo caso se modificarán los apartados correspondientes del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones.

- 13.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.
- 13.2. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

Artículo 14. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo.

- 14.1 Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 14.2 Se entenderán admitidos a los primeros Inversores del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

- 14.3 Así, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.
- 14.4 Se podrán suscribir Compromisos de Inversión, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, hasta la Fecha de Cierre Final.
- 14.5 Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, Operativos u otros gastos.
- 14.6 Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 14.7 En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones.
- 14.8 Las solicitudes a los titulares de las Participaciones para que efectúen desembolsos de fondos al Fondo se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada partícipe y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**").
- 14.9 Los titulares de dichas Participaciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de envío de dicha Solicitud de Desembolso.
- 14.10 Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria del Fondo indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

Artículo 15. Inversores Posteriores

- 15.1 Sin perjuicio de lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes únicamente en la parte correspondiente a dichos Compromisos Adicionales (todos ellos, "**Inversores Posteriores**"). Los Inversores Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 15.2 A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, que será aquella fecha en la que transcurran dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el

registro administrativo de la CNMV cabiendo la posibilidad de que se amplie dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cierre Final**").

- 15.3 Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá suscribir participaciones del fondo y al desembolso de sus compromisos de inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora.
- 15.4 Asimismo, cada Inversor Posterior deberá aportar al Fondo una prima de equalización equivalente a un (4%) anual sobre el importe de este primer desembolso calculado (i) en base a los porcentajes de desembolso realizados por los Inversores Iniciales en los diferentes desembolsos que hubieran realizado hasta desembolsar la totalidad de su Compromiso de Inversión, y (ii) el tiempo transcurrido entre cada uno de los mencionados desembolsos realizados por los Inversores Iniciales y el primer desembolso realizado por el Inversor Posterior (en adelante, el "**Importe de Equalización**").
- 15.5 El Importe de Equalización no se devolverá a los Inversores existentes, sino que será utilizada por el Fondo para invertir en las Entidades Participadas.
- 15.6 La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Equalización a los Inversores Posteriores que, a su discreción, considere, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo y de sus partícipes.
- 15.7 Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Inversores Posteriores.

Artículo 16. Reembolso de Participaciones

- 16.1 Salvo disposición contraria del Reglamento de Gestión para los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones como consecuencia de la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.
- 16.2 Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Inversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

Artículo 17. Inversor en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.

- 17.1 En el supuesto de que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor a 12 meses más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al ocho por ciento (8%), sustituyéndose este

interés de demora, en caso de que el Euribor a un año disponible sea igual o inferior al cero por ciento (0%) por cualquier tipo que la Sociedad Gestora considere equivalente. Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debía haber realizado el desembolso y la fecha de desembolso efectivo por el Inversor (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación).

17.2 Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un **"Inversor en Mora"**.

17.3 En caso de que un Inversor sea considerado Inversor en Mora:

- (i) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Inversores y, en su caso, en el Comité de Inversores) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Inversor en Mora subsanase el incumplimiento.
- (ii) Cualesquiera distribuciones que hubiesen realizado al Inversor en Mora en caso de que no hubiese incumplido, serán retenidas y, dichas cantidades se compensarán la deuda pendiente que mantenga con el Fondo.

17.4 Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

- (i) la Sociedad Gestora podrá exigir el cumplimiento de la obligación de pago, además del abono de los intereses de demora mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso;
- (ii) la Sociedad Gestora podrá excluir al Inversor en Mora; o
- (iii) la Sociedad Gestora podrá enajenar las Participaciones del Inversor en Mora, por cuenta y riesgo de éste, bien al Fondo o a terceros. Dicha venta se realizará al valor razonable de las Participaciones del Inversor en Mora en el momento en que se produjo dicho incumplimiento.

17.5 El importe pagadero al Inversor en Mora en los supuestos de exclusión o enajenación de sus Participaciones previstos en los apartados (ii) y (iii) del Artículo 17.4 anterior será el equivalente al menor entre el valor razonable de las Participaciones del Inversor en Mora y el valor de suscripción, en ambos casos minorado en un cincuenta por ciento (50%).

17.6 El Fondo abonará el importe mencionado en el párrafo anterior únicamente una vez que el resto de Inversores no incumplidores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a: (i) el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Desembolsados al Fondo y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas y (ii) el Retorno Preferente.

17.7 La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la

Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Inversores en Mora en virtud del artículo 34 de la Ley 22/2014.

- 17.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicio derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 18. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 18.1 La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará, en relación con el Fondo, de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.
- 18.2 Los Inversores (con la excepción prevista de aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 18.3 La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 18.4 La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.
- 18.5 La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 19. Remuneración de la Sociedad Gestora.

19.1 Comisión de Suscripción.

- 19.1.1 La Sociedad Gestora podrán percibir una comisión de suscripción conforme a los siguientes porcentajes sobre el Compromiso de Inversión, para cada clase de Participaciones (la "**Comisión de Suscripción**"):

- (i) Clase A: cero por ciento (0,00%).
- (ii) Clase B: cero por ciento (0,00%).
- (iii) Clase C: cero por ciento (0,00%).

(iv) Clase D: uno coma veinticinco por ciento (1,25%).

19.1.2 La Comisión de Suscripción deberá ser satisfecha por los Inversores en el momento que hagan su primer desembolso al fondo.

19.2 Comisión de Gestión.

19.2.1 La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija sobre la base de cálculo prevista en el apartado siguiente para cada una de las clases de Participaciones (la "**Comisión de Gestión**"), según se detalla a continuación:

(i) Clase A: cero coma cincuenta por ciento (0,50%)

(ii) Clase B: cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%)

(iii) Clase C: uno coma veinticinco por ciento (1,25%)

(iv) Clase D: uno coma veinticinco por ciento (1,25%)

19.2.2 Dicha Comisión de Gestión se calculará, durante el Periodo de Inversión, sobre el importe desembolsado acumulado en cada momento por los Inversores de la Sociedad, y durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total invertida, reservada o comprometida por el Fondo en Empresas Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas o anuladas de forma permanente de las mismas.

19.2.3 La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres adelantados a partir del Registro del Fondo en la CNMV. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

19.2.4 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retrasar, posponer o suspender la facturación o cobro de la Comisión de Gestión, en todo o en parte, siempre y cuando ello (i) se realice en el mejor interés del Fondo y sus partícipes; (ii) afecte a todos los partícipes en la misma forma y no suponga un trato distinto entre partícipes diferente del que resulta de la existencia de distintas clases de participaciones; y (iii) el interés que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora como consecuencia del retraso o aplazamiento, sea un interés de mercado.

19.2.5 La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

19.3 Comisión de Éxito.

19.3.1 La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito tal y como se describe en el Artículo 23.1.

19.3.2 Si, en el momento de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Folleto -y,

en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, o directamente a los Inversores, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso la Sociedad Gestora deberá devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión, en su caso del Fondo.

- 19.3.3 La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Artículo 20. Sustitución de la Sociedad Gestora.

- 20.1 De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.
- 20.2 Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa actuación ninguna por parte de los Inversores, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).
- 20.3 En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este.
- 20.4 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 20.5 En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Inversores, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.
- 20.6 La sustitución de la Sociedad Gestora prevista en los supuestos 20.1, 20.2 y 20.3 no supondrá en modo alguno la resolución del Contrato de Asesoramiento, continuando el Asesor prestando los servicios bajo el mismo y, por tanto, vigentes los derechos y obligaciones allí señalados tanto para la Sociedad Gestora, que aplicarán al Fondo y a la sociedad gestora sustituta, como para el Asesor.

Artículo 21. Cese de la Sociedad Gestora.

21.1 Cese Con Causa

21.1.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes y siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**"):

- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto al Fondo, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme;
- (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme;
- (iii) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material en el Fondo o los Inversores de la misma; o
- (iv) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

21.1.2 La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

21.1.3 En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo.

21.2 Cese Sin Causa

21.2.1 El cese sin Causa solo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la Fecha del Primer Cierre. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, así como los Inversores en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

21.2.2 El cese sin Causa requerirá acuerdo de la Junta General de Inversores adoptado por una mayoría representativa de al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales.

21.2.3 La Sociedad Gestora será informada de su cese con tres (3) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

21.2.4 En caso de cese sin Causa, y sustitución de la entidad gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora (en adelante, la "Fecha de Cese sin Causa"). Sin embargo, si no hubieran transcurrido 2 años (dos años) desde la inscripción en CNMV de Alaluz Capital, SGIIC, SA, como sociedad gestora, tendrá derecho a recibir de la Sociedad una

compensación equivalente a las comisiones totales correspondientes a dos anualidades completas.

21.2.5 Dicha compensación será pagada por la Sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cese sin Causa.

21.2.6 En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en CNMV.

21.2.7 En el caso de Cese Sin Causa de la Sociedad Gestora, los Inversores deberán proponer una sociedad gestora sustituta.

Artículo 22. Junta de Inversores.

22.1 Como órgano de representación de los Inversores se constituirá una junta de inversores que estará formada por la totalidad de los Inversores del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Inversores**").

22.2 Las sesiones de la Junta de Inversores serán convocadas:

- (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
- (ii) por la solicitud escrita de un número de Inversores que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Inversores en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

22.3 En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

22.4 En la convocatoria deberá indicarse el lugar o la plataforma (en caso de celebrarse por vía telemática), día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.

22.5 La Junta de Inversores quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Inversores de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Inversores.

22.6 Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al

mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

- 22.7 En todo caso, los votos podrán delegarse o ejercitarse presencialmente o mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- 22.8 La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.
- 22.9 Cada Inversor tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. Los votos podrán emitirse en la propia Junta de Participes o, a discreción de la Sociedad Gestora, dar un plazo para el ejercicio de los mismos por escrito a través de correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.
- 22.10 A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 22.11 Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Inversores un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Inversores deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo ordinario o correo electrónico, deberá constar también la firma del representante.
- 22.12 En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.
- 22.13 Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.
- 22.14 Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Inversores se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.
- 22.15 La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.

Artículo 23. Reglas de Prelación

- 23.1 Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores en función de las clases de Participaciones que ostenten, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:
- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Inversores (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión), hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos desembolsados.
 - (ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del punto (i) anterior, a todos los Inversores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al retorno preferente equivalente al 7% capitalizado anualmente, calculado sobre Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados.
 - (iii) En tercer lugar, una vez se hayan satisfecho las disposiciones de los párrafos anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a lo siguiente: (i) el noventa por ciento (90%) a los Inversores del Fondo (proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión); y (ii) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito. Salvo para los accionistas de la Clase A, que toda distribución subsiguiente se realizará conforme a lo siguiente: (i) el noventa y cinco por ciento (95%) a los Inversores del Fondo (proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión); y (ii) el cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (en adelante, ambos conceptos, la "**Comisión de Éxito**").
- 23.2 La Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo y se satisfará a la Sociedad Gestora en euros. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera al 75% a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con las Reglas de Prelación indicadas en los párrafos anteriores.
- 23.3 No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Reglas de Prelación indicadas en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso.

Artículo 24. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.

- 24.1 Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de

28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

24.2 La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Subyacentes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales de aplicación, así como a las obligaciones fiscales del Fondo. Asimismo, se prevé que el Fondo no efectúe Distribuciones si:

- (a) no exista suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (b) con respecto a la distribución de un Inversor concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor;
- (c) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (d) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la Sociedad Gestora, la solvencia o la capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones, compromisos o contingencias que pudieran acontecer;
- (e) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; o
- (f) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

CAPÍTULO VI. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 25. Gastos del Fondo.

25.1 Gastos de Establecimiento.

- 25.1.1 El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 25.1.2 Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.
- 25.1.3 El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales.

25.2 Gastos Operativos.

- 25.2.1 Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:
- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
 - (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
 - (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
 - (iv) gastos derivados de trabajos de análisis y auditorías relativos a las actividades del Fondo;
 - (v) gastos registrales;

- (vi) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vii) gastos de organización del Comité de Inversores y de la Junta de Inversores;
- (viii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (ix) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (x) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (xi) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xii) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora, cualquiera de las Personas Indemnizables, o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos del Fondo, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (xiii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (xiv) costes relacionados con la disolución y liquidación del Fondo;
- (xv) costes necesarios para el cumplimiento de obligaciones regulatorias aplicables directamente al Fondo;
- (xvi) los demás gastos administrativos en los que se incurra, y
- (xvii) honorarios por servicios de administración, control y reporting (que expresamente se contempla que se podrán delegar en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), traducciones, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Entidades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

25.2.2 El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización del Comité de Inversores, en su caso,

pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

- 25.2.3 El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

25.3 Gastos de estructura

Los gastos relacionados con la estructuración del fondo y los necesarios para poder invertir en las Entidades Participadas con arreglo a la ley vigente en cada momento.

25.4 Otros Gastos

- 25.4.1 Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Inversores coinversores, en proporción a su participación en el importe total coinvertido.
- 25.4.2 De conformidad con el régimen de transmisión, el adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones. Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de Inversor al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.
- 25.4.3 El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

- 26.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes.
- 26.2 Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, que continuará percibiendo la comisión de gestión en concepto de honorarios de liquidación hasta la finalización de la misma. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible — considerando la iliquidez de los activos y sus limitadas capacidades de disposición de la cartera subyacente—, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. No se descarta que en el proceso de venta y liquidación final de los activos del Fondo pueda participar alguna entidad del grupo de la Sociedad Gestora —o fondos o vehículos gestionados o asesorados—, siempre en el mejor interés de los inversores y en estricto cumplimiento de las políticas de control y gestión de las operaciones vinculadas y conflictos de interés. Una vez realizadas las operaciones de liquidación se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV. Durante el periodo de liquidación la Sociedad Gestora podrá realizar pagos a los partícipes, a cuenta de la cuota de liquidación final que corresponda. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 27. Auditor.

- 27.1 El auditor de cuentas del Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.
- 27.2 Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma

reglamentariamente establecida.

- 27.3 En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.
- 27.4 El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 28. Notificaciones.

- 28.1 Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que haya de efectuarse por las Partes en relación con el presente Reglamento deberán realizarse por escrito y mediante: (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras Partes; (ii) por conducto notarial; (iii) por burofax; o (iv) correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.
- 28.2 Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

SOCIEDAD GESTORA:

ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A.

Departamento de Legal

Correo electrónico: legal@alaluzcapital.com

Dirección: Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid.

FONDO:

LIFT HERITAGE PE II, FCR

Correo electrónico: xxx

Dirección: Plaza de la Independencia, 8, 3º D, 28001 Madrid

- 28.3 Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:
- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
 - (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
 - (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
 - (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

- 28.4 Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de

conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 29. Información a Inversores.

- 29.1 La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.
- 29.2 En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
- (i) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
 - (ii) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores entre otras, la siguiente información:
 - a. dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
 - b. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente): (a) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (b) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (c) detalle del coste de adquisición e informe no auditado de valoración realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.
 - (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.
- 29.3 Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Inversores, el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.
- 29.4 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora cumplirá, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).
- 29.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios

acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

Artículo 30. Tratamiento de datos.

- 30.1 La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Inversores en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Inversores en su dominio social, especificado en el presente Reglamento.
- 30.2 La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Inversores para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Inversores e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 30.3 La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 30.4 El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 30.5 La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Inversores. Los datos personales de los Inversores se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.
- 30.6 Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Inversores aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 30.7 Los Inversores podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 31. Información Confidencial.

- 31.1 La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 31.2 Constituye "Información Confidencial" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Subyacente; (iii) a sus Inversores; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Inversores hubiesen tenido acceso o

recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor en el Fondo.

- 31.3 En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Inversores, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los inversores del Inversor, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.
- 31.4 Por su parte, los Inversores y la Sociedad Gestora se compromete a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 31.5 Los Inversores emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 31.6 En el supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 32. Limitación de la responsabilidad.

- 32.1 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 32.2 La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de cualquier otro órgano de cualquiera

de las Entidades Participadas (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Inversores, salvo aquéllos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en el presente Reglamento o la Ley 22/2014.

- 32.3 La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Inversores, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.
- 32.4 La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 33. Modificación del Reglamento.

- 33.1 El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.
- 33.2 Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:
- (i) se refiera al cambio de denominación del Fondo;
 - (ii) se refiera a la creación de nuevas clases de Participaciones;
 - (iii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
 - (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
 - (v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; o

- (vi) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores iniciales; (ii) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.
- 33.3 Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.
- 33.4 En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga al Inversor o a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido.
- 33.5 Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.
- 33.6 La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

Artículo 34. Aspectos Fiscales

Acreditación de la residencia fiscal del Inversor no residente a efectos fiscales en España y otras cuestiones de índole fiscal

- 34.1 Como norma general, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, no estará obligada a practicar ninguna retención de impuestos sobre las distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Inversores no residentes a efectos fiscales en España, excepto en el caso de que los mismos obtengan dicha distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como paraíso fiscal (un **"Paraíso Fiscal"**).
- 34.2 Con el objeto de que esta circunstancia no ocurra, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Inversores no residentes fiscales en España pruebas de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor no residente fiscal en España se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un certificado de residencia a efectos fiscales válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia

del Inversor que certifique la residencia fiscal del Inversor en dicho país (el **"Certificado de Residencia"**).

- 34.3 Si el Inversor no residente fiscal en España no puede proveer a la Sociedad Gestora con el Certificado de Residencia a efectos fiscales por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o inversores, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Inversor pruebas de la residencia fiscal de sus inversores, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los inversores, socios o miembros, de los inversores, socios o miembros del propio Inversor, que sean entidades en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y por lo tanto no están sujetos al impuesto sobre la renta en su país de constitución (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o inversores), y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "Titulares Reales"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye al Inversor no residente fiscal en España, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia a efectos fiscales de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.
- 34.4 En lo que respecta a Inversores residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Inversores no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por el Fondo, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Inversores, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.
- 34.5 En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Inversor, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora aplicará el tipo de retención o ingreso a cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o el Fondo. En todo caso, serán de cuenta del Inversor el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieran incurrido en acción u omisión dolosa.

Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA")

- 34.6 El Fondo podrá ser registrado como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal

internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA.

- 34.7 Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Inversor se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora. En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor, a bloquear las posiciones o a exigir al Inversor que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieran incurrido en acción u omisión dolosa.

*Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras (el "**Acuerdo CRS**") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("**DAC 6**")*

- 34.8 La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o el Fondo en relación con DAC 6 o con la normativa española que implemente la citada Directiva.
- 34.9 Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Inversor se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora.
- 34.10 En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Inversor su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra

medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 ("ATAD II")

34.11 La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

34.12 A tal efecto:

- (i) Si el Inversor alcanzase en el Fondo una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("**ATAD**"), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que el Fondo y el Inversor se considerasen "empresas asociadas", el Inversor se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido del Fondo por parte del Inversor, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Inversor en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Inversor en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.
- (ii) Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Inversor y el Fondo se consideren "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Inversor por parte del Fondo pudiera constituir una "asimetría híbrida" de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.
- (iii) Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Inversores existirá respecto de información que pueda solicitar el Fondo o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por el Fondo pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

34.13 En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o

cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

- 34.14 Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte del Fondo al Inversor, será de cuenta del Inversor quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

Artículo 35. Ley aplicable y jurisdicción competente.

- 35.1 El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.
- 35.2 La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en el Fondo es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos. Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que el Fondo será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

El Fondo sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por el Fondo.

Imposibilidad de controlar las operaciones del Fondo

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, el Fondo puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que el Fondo será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, el Fondo sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones

El Fondo no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Participaciones del Fondo no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el

consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

El Fondo realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en el Fondo puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con el Fondo. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida del Fondo, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que el Fondo tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales del Fondo y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones podría tener un impacto adverso en la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida del Fondo, al servicio de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro del Fondo y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier vehículo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar al Fondo), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones del Fondo.

Cambios en la legislación

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.